



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: JAIME DOMÍNGUEZ BUENO
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-002-2014-00663-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1154

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obra depósito judicial N° 469030002667736 por valor de \$550.971¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

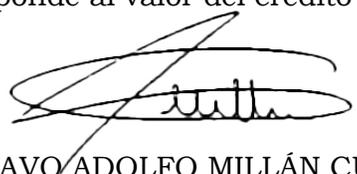
Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) FREIMAN ANTONIO GAVIRIA ORTIZ, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002667736 por valor de \$550.971; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 101 del día de hoy 14 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: TRANCHIPICHAPE SAS
DEMANDADO: COOMEVA ESP SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00285-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1153
Santiago de Cali, 13 de julio de 2021.

La sociedad TRANCHIPICHAPE SAS, actuando por intermedio de su representante legal, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de COOMEVA ESP SA. Una vez revisada, se observa que inicialmente el proceso fue dirigido a la Superintendencia Nacional de Salud en el mes de agosto de 2019, posteriormente fue remitido a los jueces laborales del circuito de Cali y finalmente fue enviado por competencia para ser repartido entre los jueces laborales municipales de Cali.

Así las cosas, la demanda no fue realizada conforme a los postulados del art. 25 del CPTSS, por tanto, se requerirá a la parte activa, para que adecúe su acción a una demanda ordinaria laboral de única instancia y proceder así con el respectivo control de admisibilidad. Para cumplir con tal obligación cuenta con cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia; de no surtirse el trámite de adecuación se procederá al rechazo de la demanda.

La demanda deberá ser aportada en un escrito integrado y de manera digital en archivo PDF y remitida al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por TRANCHIPICHAPE SAS, en contra de COOMEVA ESP SA por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que adecúe la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 101 del día de hoy 14 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: NELLY PATRICIA MOLINA TRUJILLO
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-712-2014-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1152

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obran los depósitos judiciales N° 469030002146754 por valor de \$500.000 y N° 469030002667735 por valor de \$4.439.397¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

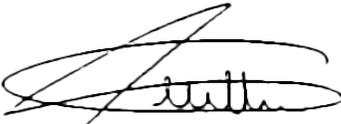
Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) JAVIER POLANCO, quien tiene facultad para recibir, de los títulos judiciales N° 469030002146754 por valor de \$500.000 y N° 469030002667735 por valor de \$4.439.397.

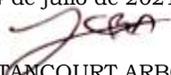
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 101 del día de hoy 14 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ Depósitos judiciales No. [469030002146754](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali) y [469030002667735](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali).



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso haciéndole saber que obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS - PORVENIR SA
EJCDO: HÉCTOR HERNÁN RIOS RAMÍREZ
RAD.: 76001-41-05-005-2021-00107-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1149
Santiago de Cali, 13 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte fue remitida petición a través de medios electrónicos con destino al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la cual la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que haya sido decretada en el trámite del mismo, lo anterior por haberse producido pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago en precedencia¹.

Así las cosas, el despacho accederá a la petición elevada por la memorialista, por lo cual se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

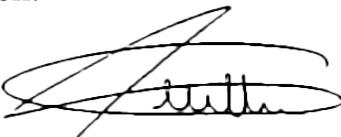
PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso, presentado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR SA contra HÉCTOR HERNÁN RIOS RAMÍREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

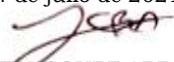
¹ [Petición de terminación del proceso por pago total.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 101 del día de hoy 14 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021.

OFICIO N° 194

Señores

BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA y BANCO FINANDINA

La ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. - NIT 800.144.331-3
EJECUTADO: HÉCTOR HERNÁN RIOS RAMÍREZ - NIT 71.319.556-2
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00107-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N° 1149 del 13 de julio 2021, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado HÉCTOR HERNÁN RIOS RAMÍREZ, ejecutado con NIT. 71.319.556-2, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N° 57 del 8 de marzo de 2021.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOTO CASTRO
DEMANDADO: SILVIO OSORIO ALZATE
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1151
Santiago de Cali, 13 de julio de 2021.

La señora PAOLA ANDREA SOTO CASTRO, actuando por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de SILVIO OSORIO ALZATE. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado “*HECHOS*”

- Los hechos se encuentran mal enumerados.
- El hecho dos contiene más de una situación fáctica.
- Los hechos 6 y 10 deberán ser aclarados, toda vez que las situaciones fácticas referidas, no coinciden con las señaladas en los numerales 1 y 2 del mismo acápite.
- El hecho undécimo contiene afirmaciones repetitivas y apreciaciones jurídicas, impropias de este acápite.
- El hecho «decima primera» resulta ininteligible y contiene apreciaciones de la apoderada por lo que debe ser corregido.

2. En el acápite denominado “*PRETENSIONES*”:

- Las pretensiones se encuentran mal enumeradas.
- Deberá aclarar si eleva las pretensiones contra una sociedad o contra una persona natural ya que resulta confuso el planteamiento que se realiza en ese acápite.
- La pretensión tercera deberá ser aclarada, puesto que los extremos temporales no corresponden a los referidos en los hechos de la demanda. Aunado a ello, respecto de la solicitud de declaración de trabajo suplementario o de horas extras, deberá relacionar de manera detallada la cantidad horas laboradas y las fechas en las que prestó el servicio, así como la cuantía de cada una.
- Deberá aclarar la pretensión cuarta, indicando expresamente el periodo de causación de la indemnización que reclama.

3. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda, y presente los cálculos de cada una de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

4. En el acápite denominado “PRUEBAS” el documento relacionado como “Copia de misiva de finalización del contrato laboral”, fue aportado de manera incompleta.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por PAOLA ANDREA SOTO CASTRO, en contra de SILVIO OSORIO ALZATE, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 101 del día de hoy 14 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTES: TOMAS ENRIQUE GUERRERO TORRES
LUCIA LONDOÑO DE GUERRERO
DEMANDADOS: EPS SANITAS SAS y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00280-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1150
Santiago de Cali, 13 de julio de 2021.

Los señores TOMAS ENRIQUE GUERRERO TORRES y LUCIA LONDOÑO DE GUERRERO, actuando a través de apoderado judicial, instauraron demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de EPS SANITAS SAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá indicar el nombre de los representantes legales de las entidades demandadas tanto en el poder como en la demanda.

2. En el acápite denominado “*HECHOS*”

- El hecho 11 contiene varias situaciones fácticas que deberán presentarse de manera individualizada.
- El hecho 12 está redactado de manera confusa y contiene apreciaciones personales de la apoderada de la parte demandante, por lo que deberá ser replanteado o aclarado.
- Los hechos 15 y 16 contienen apreciaciones personales de la apoderada de la parte demandante.

3. En el acápite de “*PRUEBAS*”, el documento denominado “*Petición de Reconocimiento de prestaciones a Porvenir S.A. del 12 de enero de 2021.*” no obra en el expediente y por el contrario se aporta la radicación de una petición del 23 de enero de 2021, que no se anuncia en el acápite probatorio.

4. En el acápite denominado “*NOTIFICACIONES*” deberá suministrar la dirección de notificación tanto física como electrónica de los demandantes, que deberá ser diferente a la de su apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por TOMAS ENRIQUE GUERRERO TORRES y LUCIA LONDOÑO DE GUERRERO, en contra de EPS SANITAS SAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

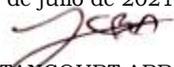
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°101 del día de hoy 14 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: HENRY ÁLVAREZ
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-007-2013-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1147

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obra depósito judicial N° 469030002667734 por valor de \$4.070.000¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Requerir a la apoderada judicial de la parte activa para que indique las medidas que solicitará para perseguir la obligación insoluta teniendo en cuenta la respuesta de las entidades bancarias respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la demandada.

Por lo anterior el Juzgado

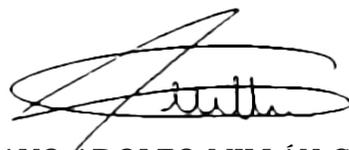
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002667734 por valor de \$4.070.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada judicial de la parte activa para que indique las medidas que solicitará para perseguir la obligación insoluta teniendo en cuenta la respuesta de las entidades bancarias respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la demandada.

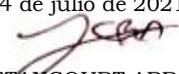
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 101 del día de hoy 14 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)